

ARTICULO 64. Los proyectos destinados a equipamiento de uso público y actividades relacionadas con el transporte de pasajeros, que consulten más de 100 estacionamientos de automóviles, deberán contar con el 1% de los estacionamientos, como mínimo, para incapacitados. Estos estacionamientos deberán estar señalizados con el símbolo internacional. Las aceras deberán tener soleras rebajadas en la entrada del estacionamiento. Los pavimentos no podrán ser de materiales sueltos, tales como gravilla, ripio o similares.

ARTICULO 65. Con frente a las vías estructurantes intercomunales cuyos flujos vehiculares sean iguales o superiores a 300 vehículos/hora, por pista, el emplazamiento de proyectos que generen la obligación de 50 o más unidades de estacionamientos, sólo se autorizará si junto con la respectiva solicitud de aprobación del proyecto se acompaña un estudio técnico que justifique y resuelva los accesos y salidas de vehículos con sus respectivos flujos, debidamente dimensionados y compatibilizados con los flujos de la red vial estructurante.

Para los efectos de la medición de los flujos se estará a la descripción contenida en la sección 3.404 del Manual de Vialidad Urbana, Volumen "REDEVU", aprobado por D.S. N° 12. (V. y U.), de 1984, publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de Marzo de 1984.

ARTICULO 66. Las actividades productivas de carácter industrial, las ligadas a la vialidad y al transporte y, los equipamientos, deberán contemplar las exigencias de estacionamientos que se señalan a continuación, debiéndose aproximar al entero superior los decimales que resulten del cálculo correspondiente:

ACTIVIDAD	ESTANDAR MINIMO
1. Equipamiento de Salud.	
— Unidades de hospitalización.	0,3 Estacionamientos/cama.
— Unidades de Tratamiento.	1 Estac. cada 90 m2. de sup. útil.
— Cementerio.	1 Estac. cada 400 m2. prediales.
2. Equipamiento de Educación.	
— Sobre 1.000 alumnos o enseñanza superior.	1 Estacionamiento/25 alumnos.
3. Equipamiento deportivo. (1) Sobre 1.000 personas de capacidad:	
— Casa Club, Gimnasio.	1 Estacionamiento/80 m2. de sup. útil.
— Graderías.	1 Estac./25 espectadores.
— Medialuna.	1 Estac./25 espectadores.
— Canchas de Tenis, Bowling.	0,5 Estac./Cancha.
— Multicanchas.	6 Estac./Cancha.
— Canchas Fútbol, Rugby.	10 Estac./Cancha.
— Piscinas	1 Estac./12 m2. de sup. de Piscina.
4. Equipamiento de Esparcimiento y Turismo.	
— Hoteles con capacidad superior a 100 camas.	1 Estac. cada 6 camas.
— Moteles y similares	1 Estac. cada 2 camas.
— Establecimientos de espectáculos y esparcimiento con capacidad superior a 1.000 personas.	1 Estac. cada 25 personas.
5. Equipamiento de Comercio Minorista. (1)	
— Hipermercado, supermercado, centros comerciales de cualquier tamaño, agrupaciones comerciales de más de 500 m2.	1 Estac. cada 40 m2. de sup. útil.
— Ventas de material de construcción, ferias, ventas de automóviles, centros o estaciones de servicio auto-	

ACTIVIDAD

ESTANDAR MINIMO

motriz, bombas de bencina, venta minorista de combustible sólidos, líquidos y gaseosos, venta de maquinarias.

1 Estac. cada 150 m2. de recinto, con un mínimo de 3 Estacionamientos.

6. Equipamiento de Servicios Públicos, Profesionales y artesanales. (2)

— Sobre 500 m2.

1 Estac. cada 50 m2. de sup. útil.

7. Equipamiento de Culto.

— Recintos de capacidad superior a 1.000 personas.

1 Estac. cada 30 personas.

8. Industria y Almacenamiento. (1)

— Industria y almacenamiento de todo tipo.

1 Estac. cada 200 m2. de sup. útil.

9. Talleres. (2)

— Talleres de todo tipo salvo garages y similares

1 Estac. cada 60 m2. de sup. útil.

— Garages y similares.

1 Estac. cada 150 m2. de sup. útil con un mínimo de 3 Estacionamientos.

10.— Vialidad y Transporte.

— Terminal F.F.C.C.

10 Estac./andén.

— Terminal Rodoviario.

3 Estac./andén.

— Terminal Agropecuarios, pesqueros y similares.

1 Estac. cada 200 m2. de sup. útil. o

1 Estac. cada 500 m2. de recinto aplicándose siempre la exigencia mayor.

(1) Adicionalmente se consultará 1 Estacionamiento para buses, camiones y similares, sin perjuicio de los que resulte de la aplicación del siguiente cuadro; cuya exigencia se sumará a lo anterior (3):

— Hasta 1.000 m2.

1 Estac. cada 200 m2. de sup. útil.

— Sobre 1.000 m2.

0,5 Estac. cada 200 m2. de sup. útil.

(2) Adicionalmente se consultará 1 Estacionamiento para buses, camiones y similares, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del siguiente cuadro cuya exigencia se sumará a lo anterior (3):

— Hasta 1.000 m2.

1 Estac. cada 500 m2. de sup. útil.

— Sobre 1.000 m2.

0,5 Estac. cada 500 m2. de sup. útil.

(3) Las unidades de Estacionamiento para buses, camiones o similares tendrán como mínimo de 3.00 m. por 10 m.

ARTICULO 67. Las exigencias de Estacionamientos para usos de suelo o magnitudes de proyectos que no se consultan en el artículo anterior serán definidas por los respectivos Planes Reguladores Comunales.

ARTICULO 68. Los estándares indicados en el artículo 66 de la presente Ordenanza, podrán ser modificados por los Planes Reguladores Comunales, sólo para mayores exigencias.

Anótese, tómese razón y publíquese. — Por orden del Presidente de la República. — Luis Salas Romo, Ministro de Vivienda y Urbanismo subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Jaime Arancibia Carrasco, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo subrogante.

APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNAL DE CHAÑARAL

Santiago, 13 de Febrero de 1990. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 19. — Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la ley N° 16.391 y 12 letra i) del D.L. N° 1.305 de 1976; los artículos 41 al 44, 53, 54 y 60 del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo transitorio de la ley N° 18.738; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Decreto Alcaldicio N° 0090, de 27 de Julio de 1988, de la I. Municipalidad de Chañaral; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1°. — Apruébase el Plan Regulador Comunal de Chañaral, en conformidad a lo establecido en la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, la Ordenanza Local y el Plano P.R.C. CH.01 denominado "Plan Regulador Comunal de Chañaral", confeccionado a escala 1:5.000, documentos que por el presente decreto se aprueban.

Artículo 2°. — El texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Chañaral que por el presente decreto se aprueba, es el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. La presente Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Chañaral, contiene las disposiciones normativas referentes a límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, graficada en el Plano P.R.C.CH.01, a escala 1:5.000, en adelante el Plano, y que complementan la información gráfica contenida en él.

ARTICULO 2. El área territorial de aplicación del presente Plan corresponde

al área urbana comprendida dentro de la línea poligonal cerrada 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-1, que la delimita y que constituye el límite urbano, cuyos puntos y tramos se señalan en el artículo 6 de esta Ordenanza.

ARTICULO 3. Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encuentren normadas en esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4. De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Chañaral la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la III Región de Atacama, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

ARTICULO 5. La inobservancia de las normas establecidas en esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite Urbano

ARTICULO 6. El límite urbano del área de aplicación del Plan Regulador Comunal de Chañaral, enunciado en el artículo 2 de esta Ordenanza, se define en conformidad a la siguiente descripción:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección de la línea recta imaginaria de dirección Norte-Sur que pasa por la cúspide del montículo de 67,2 m.s.n.m. ubicado al po-		

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
	niente de la Ruta 5 Longitudinal Norte, con la línea sinuosa correspondiente a la línea de la más baja marea de la costa del mar de Chile.		
2	Intersección de la línea sinuosa correspondiente a la línea de la más baja marea de la costa del mar de Chile, con línea recta imaginaria paralela en 250 m. al Norte del eje de la calle Calamar ..	1 — 2	Línea sinuosa con accidentes naturales y adaptados, correspondiente a la línea de la más baja marea de la costa del mar de Chile, que une los puntos 1 y 2.
3	Intersección de la línea recta imaginaria paralela en 250 m. al Norte del eje de la calle Calamar con línea recta imaginaria que se constituye en la prolongación Sur del borde Poniente de la pista del aeródromo .	2 — 3	Línea recta imaginaria, paralela en 250 m. al Norte del eje de calle Calamar que une los puntos 2 y 3.
4	Intersección del eje de la calle Calamar prolongado hacia el Oriente, con el eje de la calle Dagoberto Godoy, en su tramo comprendido entre las calles R. Medina y Tepual, prolongado hacia el Oriente	3 — 4	Línea recta imaginaria que une los puntos 3 y 4.
5	Intersección de línea recta imaginaria paralela en 100 m. al Norte del eje de la Ruta 5 Longitudinal Norte, con línea recta imaginaria paralela en 200 m. al Oriente del borde oriente de la pista del aeródromo .	4 — 5	Línea recta imaginaria que une los puntos 4 y 5.
6	Intersección de línea perpendicular a la Ruta 5 Longitudinal Norte que pasa por el punto 5 ya descrito con línea paralela en 15 m. al Norte del tendido de alta tensión de CODELCO-Chile	5 — 6	Línea recta imaginaria que une los puntos 5 y 6.
7	Intersección de línea paralela en 15 m. al Norte del tendido de alta tensión de CODELCO-Chile con prolongación al Sur del eje de calle General Baquedano	6 — 7	Línea paralela en 15 m. al Norte del tendido de alta tensión de CODELCO-Chile que une los puntos 6 y 7.
8	Intersección de la prolongación al Sur del eje de calle General Baquedano con línea sinuosa correspondiente a la cota 50 m.s.n.m.	7 — 8	Línea recta, correspondiente a la prolongación al Sur del eje de la calle General Baquedano y que une los puntos 7 y 8.
9	Intersección de la línea sinuosa correspondiente a la cota 50 m.s.n.m. con línea recta imaginaria correspondiente a la prolongación hacia el Sur del eje de la calle Templo .	8 — 9	Línea sinuosa correspondiente a la cota 50 m.s.n.m. y que une los puntos 8 y 9.
10	Intersección de la línea recta correspondiente a la prolongación hacia el Sur del eje de la calle Templo con línea sinuosa correspondiente a la cota 40 m.s.n.m.	9 — 10	Línea recta imaginaria correspondiente a la prolongación hacia el Sur de la calle Templo y que une los puntos 9 y 10.
11	Intersección de la línea sinuosa correspondiente a la cota 40 m.s.n.m. con línea paralela en 15 m. al Nor-Poniente del tendido de alta tensión de CODELCO-Chile.	10 — 11	Línea sinuosa correspondiente a la cota 40 m.s.n.m. y que une los puntos 10 y 11.
12	Intersección de la línea paralela en 15 m. al Norte del tendido de alta tensión de CODELCO-Chile con línea recta imaginaria de dirección Nor-Poniente-Sur-Oriente trazada desde el punto de encuentro de la calle de acceso oriente a Barquito con la Carretera Panamericana.	11 — 12	Línea paralela en 15 m. al Norte del tendido de alta tensión de CODELCO-Chile que une los puntos 11 y 12.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
13	Intersección de línea recta imaginaria de dirección Nor-Poniente-Sur-Oriente trazada desde el punto de encuentro de la calle de acceso oriente a Barquito con la Ruta 5 Longitudinal Norte con línea sinuosa correspondiente a la cota 75 m.s.n.m.	12 — 13	Línea recta imaginaria de dirección Norponiente-Suroriente trazada desde el punto de encuentro de la calle de acceso Oriente a Barquito con la Ruta 5 Longitudinal Norte, que une los puntos 12 y 13.
14	Intersección de línea sinuosa correspondiente a la cota 75 metros s.n.m. con línea recta imaginaria de dirección Oriente-Poniente que pasa por la cúspide de 67,2 m.s.n.m. del montículo ubicado al Poniente de la Ruta 5 Longitudinal Norte.	13 — 14	Línea sinuosa correspondiente a la cota 75 m.s.n.m., que une los puntos 13 y 14.
15	Cúspide de 67,2 m.s.n.m. del montículo ubicado al Poniente de la Ruta 5 Longitudinal Norte	14 — 15	Línea recta imaginaria de dirección Oriente-Poniente que pasa por la cúspide de 67,2 m.s.n.m. del montículo ubicado al Poniente de la Ruta 5 Longitudinal Norte y que une los puntos 14 y 15.
		15 — 1	Línea recta imaginaria de dirección Norte-Sur que pasa por la cúspide de 67,2 m.s.n.m. del montículo ubicado al Poniente de la Ruta 5 Longitudinal Norte y que une los puntos 15 y 1.

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

ARTICULO 7. Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:

Porcentaje de ocupación de suelo: Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontadas de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100 % de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.

Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10 % de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50 %.

Coefficiente de Constructibilidad: Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel del suelo natural, y la superficie de éste, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

Edificación aislada: Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se establecen en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada: Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyen simultáneamente o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua: Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el presente Plan Regulador.

ARTICULO 8. Rasantes y distanciamientos: En lo que respecta a rasantes y distanciamientos se atenderá a lo establecido en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. En el caso de las industrias, se regirán por el artículo 110 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 9. Adosamientos: Se atenderá a las normas establecidas en el artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 10. Cierros exteriores: Su altura máxima será de 1,80 m.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que no sea de carácter provisorio que evite que se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Cuando se consulten cierros en los sitios ya edificados o por edificarse, éstos no podrán ser contrarios a su propósito de dar privacidad y protección y sus características serán determinadas por la Dirección de Obras Municipales.

Los cierros en esquina deberán formar los ochavos previstos en los artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 11. Antejardines: En general son opcionales. Sin embargo, con el fin de mantener características homogéneas ya existentes se establece obligatoriedad de contemplarlos en aquellos sectores de zonas consolidadas que ya los tengan. Se entenderá que existe homogeneidad, cuando a lo largo de una cuadra el 50 % de su longitud ya disponga de antejardines.

Cuando se opte por antejardines, en cualquier zona comprendida dentro de área urbana, ellos deben tener una profundidad mínima de 2 m.

ARTICULO 12. Estacionamientos: Las exigencias mínimas de estacionamien-

tos para la totalidad del área que comprende el Plan Regulador Comunal de Chañaral, tanto para obras nuevas como para cambio de destino, son las que se definen a continuación:

Usos	N° de estacionamientos
a) Vivienda en extensión	1/vivienda.
Vivienda en altura	1/3 vivienda.
No se exigirá estacionamientos en los conjuntos de viviendas de interés social.	
b) Oficinas de Servicios Públicos	1 cada 70 m2. de superficie útil edificada.
c) Equipamiento	
— Educación	1 cada 80 m2. de superficie útil edificada.
— Culto	0,20/usuario.
— Cultura	0,20/usuario.
— Deportes	0,20/usuario.
— Esparcimiento y turismo, excepto restaurantes y discotecas	0,25/usuario.
— Comercio minorista: mercados y supermercados	0,25/usuario.
— Comercio minorista: terminales de distribución	0,10/usuario.
— Terminales de buses interurbanos	1 por cada andén de aparcamiento de buses o microbuses.
— Salud	1 cada 70 m2. de superficie útil edificada.
— Seguridad	1 cada 70 m2. de superficie útil edificada.

No se exigirán estacionamientos para los siguientes casos:

- Equipamiento de organización comunitaria.
- Equipamiento de áreas verdes.
- Equipamiento de comercio minorista: aquellos diferentes a los mercados, supermercados y terminales de distribución.
- Equipamiento de servicios artesanales.
- Industria: No se disponen exigencias de estacionamientos, pero los respectivos usuarios deberán habilitar los espacios para ello dentro de los respectivos predios.

Las rampas de salida de estacionamientos situados a distinto nivel de la calzada, deberán consultar, dentro del terreno particular, a partir de la línea oficial, un tramo horizontal, a nivel de acera, de una profundidad no inferior a 5 m. Se entenderá como superficie útil edificada la que resulte de descontar a la superficie total construida la superficie destinada a circulación (accesos, pasillos, escaleras) y un 10% por concepto de todos los muros.

ARTICULO 13. Edificación de equipamiento: Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre actividad en el suelo urbano que establece esta Ordenanza en su Capítulo IV, Párrafo 3°, referido a Usos de Suelo y Normas Específicas.

ARTICULO 14. Bienes Nacionales de Uso Público. En las áreas de uso público, como son las vías, playas (definidas de conformidad al D.F.L. N° 340 de 1960) y áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, embarcaderos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

ARTICULO 15. Urbanización: La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

ARTICULO 16. Edificación en predios existentes: Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

CAPITULO IV

Definición de Macro-Areas, Zonificación, Usos de Suelo y Normas Específicas

PARRAFO 1° Macro-áreas

ARTICULO 17. El presente Plan Regulador Comunal de Chañaral contempla las siguientes áreas, atendiendo a su grado de consolidación:

- a) **Áreas Consolidadas:** Se identifican en el Plano con el Código C.
- b) **Áreas de extensión urbana:** Comprenden las áreas urbanizables identificables con el Código U.
- c) **Áreas especiales:** Se identifican con el Código E.

Los límites de estas áreas se grafican en el Plano P.R.C.CH.01, indicándose allí el código de ellas complementado con las letras (A, B, C, D, E) con las que se define a las zonas especificadas en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Las áreas mencionadas se definen del siguiente modo:

Áreas consolidadas: Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública, o que cuentan con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente. Los límites de estas áreas se denominan "límites de Consolidación".

Áreas de extensión urbana: Son las áreas planificadas externas a las áreas conso-

lidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del presente Plan Regulador.

Áreas especiales: Son las áreas planificadas que, en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación. Estas áreas comprenden las franjas de protección de quebradas, los terrenos de playa fiscales marítimos y las zonas de resguardo de obras de infraestructura.

PARRAFO 2° Zonificación

ARTICULO 18. Las zonas comprendidas en el Plan Regulador Comunal de Chañaral son las siguientes:

- a) Las correspondientes a Áreas consolidadas: CA, CB, CC, CD y CE.
- b) Las correspondientes a Áreas de extensión urbana: UA, UB y UC.
- c) Las correspondientes a Áreas especiales: EA y EB.

Los límites de cada una de las Zonas mencionadas se grafican en el Plano P.R.C.CH.01, a excepción de la Zona EB que se establece genéricamente.

PARRAFO 3° Usos de Suelo y Normas Específicas

ARTICULO 19. Usos de Suelo: Los usos de suelo correspondientes a las zonas establecidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza, son los siguientes:

ZONA CA

a) Usos permitidos:

Vivienda;

Equipamiento a Nivel Regional:

- Educación : Universidades, Institutos de Educación Superior;
- Cultura : Museos;

Equipamiento a Nivel Comunal:

- Salud : Clínicas; Postas;
- Educación : Liceos, Academias, Institutos, Colegios;
- Seguridad : Comisarias, Tenencias, Bomberos;
- Culto : Templos, Parroquias;
- Cultura : Bibliotecas, Salas de Concierto, Auditorios, Teatros Cubiertos, Casas de la Cultura;
- Organización Comunitaria : Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Centros Sociales;
- Áreas Verdes : Plazas, Viveros;
- Esparcimiento y Turismo : Cines, Clubes Sociales, Discotecas, Café-concerts, Restaurantes, Hoteles, Hostelerías, residenciales;
- Comercio Minorista : Centros Comerciales, Mercados, Supermercados, Locales Comerciales;
- Servicios Públicos : Municipio, Juzgados, Correos, Telégrafos, Centros de Télex, Centros de Llamadas Telefónicas, Radioemisoras;
- Servicios Profesionales : Oficinas de Profesionales en general, Bancos;
- Servicios Artesanales : Talleres Eléctricos, Talleres de Artesanía, Talleres Fotográficos;

Equipamiento a Nivel Vecinal:

- Salud : Consultorios;
- Educación : Escuelas Básicas, Jardines Infantiles, Parvularios;
- Seguridad : Retenes;
- Culto : Capillas;
- Organización Comunitaria : Centros de Madres, Centros Sociales, Juntas de Vecinos;
- Áreas Verdes : Jardines, Plazas;
- Esparcimiento y Turismo : Bares, Fuentes de Soda, Salones de Té, Zonas de Juegos Infantiles, Juegos Electrónicos, Billares, Pool;
- Comercio Minorista : Locales Comerciales;
- Servicios Artesanales : Lavanderías, Tintorerías, Peluquerías, Costurerías, Jardines de Plantas, Reparadoras de Calzado, Amasanderías;
- Transporte : Terminales de Buses Interprovinciales.

b) **Usos prohibidos:** Son todos los no contemplados en los usos permitidos.

ZONA CB

a) Usos permitidos:

Vivienda;

Equipamiento a Nivel Regional:

- Esparcimiento y Turismo : Hoteles, Moteles;

Equipamiento a Nivel Comunal:

- Organización Comunitaria : Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Centros Sociales;
- Deportes : Centros de Deportes, Piscinas, Gimnasios;
- Esparcimiento y Turismo : Café-concerts, Restaurantes, Hostelerías, Drive-in, Discotecas, Quintas de Recreo;

- Comercio Minorista : Supermercados, Locales Comerciales, Centros Comerciales;

Equipamiento a Nivel Vecinal:

- Culto : Capillas;
— Organización Comunitaria : Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Centros Sociales;
— Areas Verdes : Plazas, Jardines;
— Deportes : Canchas y Recintos Cubiertos;
— Esparcimiento y Turismo : Bares, Fuentes de Soda, Salones de Té, Zonas de Juegos Infantiles, Juegos Electrónicos, Pool y Billares;
— Comercio Minorista : Locales Comerciales;

b) Usos prohibidos: Son todos los no contemplados en los usos permitidos.

ZONA CC

a) Usos permitidos:

Vivienda;

Equipamiento a Nivel Comunal:

- Salud : Clínicas y Postas, Cementerio;
— Educación : Liceos, Academias, Institutos y Colegios;
— Seguridad : Comisarias, Bomberos, Tenencias;
— Culto : Templos, Parroquias;
— Cultura : Bibliotecas, Auditoriums, Salas de Concierto, Teatros, Casas de la Cultura, Salas de Exposiciones;
— Organización Comunitaria : Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Centros Sociales;
— Areas Verdes : Plazas;
— Deportes : Estadios, Canchas, Gimnasios;
— Esparcimiento y Turismo : Teatros, Cines, Clubes Sociales, Discotecas, Restaurantes, Hosterías, Hospederías, Residenciales, Quintas de Recreo.
— Comercio Minorista : Centros Comerciales, Mercados, Supermercados, Ferias Libres, Playas de Estacionamientos, Locales Comerciales;
— Servicios Públicos : Servicios de Utilidad Pública, Juzgados, Correos, Telégrafo;
— Servicios Profesionales : Oficinas de Profesionales y estudios en general, Bancos;
— Servicios Artesanales : Talleres de Artesanía, Talleres de Electricidad, Talleres Fotográficos, Talleres Mecánicos, Talleres de Carpintería, Garages;

Equipamiento a Nivel Vecinal:

- Salud : Consultorios;
— Educación : Escuelas Básicas, Jardines Infantiles, Parvularios;
— Seguridad : Retenes;
— Culto : Capillas;
— Organización Comunitaria : Sedes de Centros de Madres y Centros Sociales, Juntas de Vecinos;
— Areas Verdes : Juegos infantiles, Plazas, Jardines;
— Deportes : Canchas;
— Esparcimiento y Turismo : Pool, Billares, Juegos Electrónicos, Fuentes de Soda, Bares Lácteos, Bares;
— Comercio Minorista : Locales Comerciales, Ferias Libres, Playas de Estacionamiento;
— Servicios Artesanales : Lavanderías, Peluquerías, Gasfiterías, Costuras y modas, tejidos, Jardines de Plantas, Reparadoras de Calzado, Amasanderías.

Almacenamiento : Inofensivo.

b) Usos prohibidos: Son todos los no contemplados en los usos permitidos.

ZONA CD

a) Usos permitidos:

- Industria y Almacenamiento inofensivos y molestos : Actividades portuarias de carga, descarga y almacenamiento; astilleros, industrias de procesamiento y/o envase de productos del mar, industrias de tratamiento de minerales.

Equipamiento a Nivel Comunal:

- Servicios Artesanales : Garages, Talleres Eléctricos, Talleres Mecánicos, Talleres de Carpintería, Desabolladuras;
— Areas Verdes : Plazas.

b) Usos prohibidos: Son todos los no contemplados en los usos permitidos.

ZONA CE

a) Usos permitidos:

- Industria y Almacenamiento inofensivos : Actividades portuarias de carga, descarga y almacenamiento; Astilleros, Industrias y/o envase de productos del mar.

Equipamiento a Nivel Regional:

- Comercio Minorista : Terminales de Distribución Pesquera.

Equipamiento a Nivel Comunal:

- Equipamiento y Turismo : Restaurantes;
— Institucional : Gobernación Marítima;
— Comercio Minorista : Servicentros.

Equipamiento a Nivel Vecinal:

- Areas Verdes : Plazas, Jardines;
— Servicios Artesanales : Talleres e Instalaciones en tierras anexas a cultivos del mar y a actividades pesqueras.

b) Usos prohibidos: Son todos los no contemplados en los usos permitidos.

ZONA UA

a) Usos permitidos:

Vivienda;

Equipamiento a Nivel Comunal:

- Salud : Clínicas y Postas;
— Educación : Liceos, Academias, Institutos, Colegios;
— Seguridad : Comisarias, Bomberos, Tenencias;
— Culto : Parroquias, Capillas;
— Cultura : Bibliotecas, Salas de Concierto, Auditoriums, Teatros, Casas de la Cultura, Salas de Exposiciones;
— Organización Comunitaria : Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Centros Sociales;
— Areas Verdes : Plazas;
— Deportes : Estadios, Canchas, Centros Deportivos, Gimnasios;
— Esparcimiento y Turismo : Teatros, Cines, Clubes Sociales, Discotecas, Restaurantes, Quintas de Recreo, Hosterías, Residenciales;
— Comercio Minorista : Centros Comerciales, Mercados, Supermercados, Ferias, Locales Comerciales, Servicentros;
— Servicios Públicos : Correos, Telégrafo, Servicios de Utilidad Pública;
— Servicios Profesionales : Oficinas en general;
— Servicios Artesanales : Garages, Talleres Mecánicos, Talleres de Carpintería, Talleres Eléctricos, Talleres de Fotografía, Talleres de Artesanía.

Equipamiento a Nivel Vecinal:

- Salud : Dispensarios, Consultorios;
— Educación : Escuelas Básicas, Jardines Infantiles, Parvularios;
— Seguridad : Retenes;
— Culto : Capillas;
— Organización Comunitaria : Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Centros Sociales;
— Areas Verdes : Plazas, Jardines;
— Deportes : Canchas;
— Esparcimiento y Turismo : Juegos Electrónicos, Fuentes de Soda, Bares Lácteos, Bares, Billares, Pool;
— Comercio : Locales Comerciales, Ferias;
— Servicios Artesanales : Lavanderías, Peluquerías, Gasfiterías, Costurería, Modas, Jardines de Plantas.

b) Usos prohibidos: Son todos los no contemplados como permitidos.

ZONA UB

a) Usos permitidos:

Vivienda;

Equipamiento a Nivel Comunal:

- Salud : Clínicas y Postas;
— Educación : Liceos, Academias, Institutos, Colegios;
— Seguridad : Comisarias, Bomberos, Tenencias;
— Culto : Templos, Parroquias;
— Cultura : Bibliotecas, Auditoriums, Salas de Concierto, Teatros, Casas de la Cultura, Salas de Exposiciones;
— Organización Comunitaria : Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Centros Sociales;
— Areas Verdes : Plazas;
— Deportes : Estadios, Canchas, Gimnasios;
— Esparcimiento y Turismo : Teatros, Cines, Clubes Sociales, Discotecas, Restaurantes, Hosterías, Hospederías, Residenciales, Quintas de Recreo;
— Comercio Minorista : Centros comerciales, Mercados, Supermercados, Ferias Libres, Playas de estacionamientos, Locales Comerciales, Servicentros;
— Servicios Públicos : Servicios de Utilidad Pública, Juzgados, Correos, Telégrafo;
— Servicios Profesionales : Oficinas de Profesionales y estudios en general, Bancos;
— Servicios Artesanales : Talleres de Artesanía, Talleres de Electrici-

dad, Talleres Fotográficos, Talleres Mecánicos, Talleres de Carpintería, Garages.

Equipamiento a Nivel Vecinal:

- Salud : Consultorios;
- Educación : Escuelas Básicas, Jardines Infantiles, Parvularios.
- Seguridad : Retenes;
- Culto : Capillas;
- Organización Comunitaria : Centros de Madres, Centros Sociales, Juntas de Vecinos;
- Areas Verdes : Juegos Infantiles, Plazas, Jardines;
- Deportes : Canchas;
- Esparcimiento y Turismo : Pool, Billares, Juegos Electrónicos, Fuentes de Soda, Bares Lácteos, Bares;
- Comercio Minorista : Locales comerciales, Ferias Libres, Playas de Estacionamiento;
- Servicios Artesanales : Lavanderías, Peluquerías, Gasfitería, Costuras y Modas, Tejidos, Jardines de Plantas, Reparadoras de Calzado, Amasanderías.
- Industria y Almacenamiento inofensivos : Actividades de procesamiento y/o envase de productos del mar; tratamiento de minerales.

b) Usos prohibidos: Son todos los no contemplados en los usos permitidos.

ZONA UC

a) Usos Permitidos:

Equipamiento a Escala Regional:

- Deportes : Centros Deportivos, Equipamiento de Playa-Baleario (Baños Públicos, Kioscos, Salvavidas);
- Comercio Minorista : Playas de Estacionamientos.

Equipamiento a Escala Comunal:

- Esparcimiento y turismo : Restaurantes;
- Areas Verdes : Plazas y Jardines;
- Deportes : Canchas;
- Comercio Minorista : Playas de Estacionamiento, Servicentros;
- Transporte : Terminales de Buses.

b) Usos prohibidos: Son todos los no contemplados como permitidos.

ZONA EA

Corresponde a aquellas áreas donde no se permiten edificaciones. Incluye:

- a) los terrenos de playa fiscales marítimos graficados en el Plano P.R.C.CH.01;
 - b) la franja de protección de la Quebrada Conchuela;
 - c) la franja de protección de la Quebrada El Salado: desde calle Rivera Medina hasta el límite urbano Oriente tiene un ancho de 40 m.; desde calle Rivera Medina hasta cruce con Ruta 5 Longitudinal Norte comprende el ancho entre los muros existentes de contención de la Quebrada y, finalmente, el último tramo, desde la Ruta 5 Longitudinal Norte hasta el borde litoral, tiene un ancho de 40 m. Asimismo se incluye la franja de 40 m. que va desde la Ruta 5 Longitudinal Norte hacia el Oeste hasta el borde litoral (desembocadura de emergencia de la Quebrada El Salado).
- En esta Zona sólo se permiten usos tales como parques, paseos, senderos peatonales, embarcaderos y otros de similar naturaleza.

ZONA EB

Corresponde al resguardo de las obras de infraestructura (franja de protección del trazado ferroviario, franja de protección del trazado de la línea de alta tensión y protección de los ductos subterráneos).

ARTICULO 20. Normas específicas:

Las normas específicas sobre subdivisión predial y edificación que rigen para las zonas establecidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza, son las siguientes:

ZONA CA

Estas normas regirán para todas las edificaciones, con excepción de las que se especifican en la letra g).

- a) Superficie predial mínima : 300 m².
- b) Frente predial mínimo : 10,00 m.
- c) Porcentaje de ocupación máxima de suelo : 75 %.
- d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 2.
- e) Sistema de agrupamiento : Edificación continua o pareada.

— Profundidad máxima de la faja edificada en edificación continua: 50 % del deslinde común.

El urbanizador podrá optar por el sistema de agrupamiento aislado si el loteo abarca, al menos, una superficie bruta de 1 há.

f) Altura de la Edificación: En los casos de edificación aislada o pareada, se rige por las normas sobre rasantes y distanciamientos que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En los casos de edificación continua, se permite una altura máxima de 10,50 m. Sobre esta altura no se permite edificación aislada.

g) Para los usos de Equipamiento de Esparcimiento y Turismo: Juegos Electrónicos,

cos, Billares, Pool y Discotecas; y de Transporte: Terminales de buses Interprovinciales, las normas son las siguientes:

- g.1) Superficie predial mínima : 600 m².
- g.2) Frente predial mínimo : 15 m.
- g.3) Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 60 %.
- g.4) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1.
- g.5) Sistema de agrupamiento : Edificación aislada.

ZONA CB

Estas normas regirán para todas las edificaciones, con excepción de la que se especifica en la letra g).

- a) Superficie predial mínima : 400 m².
- b) Frente predial mínimo : 10 m.
- c) Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 75 %.
- d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 2.
- e) Sistema de agrupamiento : Edificación continua, pareada o aislada.

— Profundidad máxima de la faja edificada en edificación continua: 50 % del deslinde común.

f) Altura de la Edificación: En los casos de edificación pareada o aislada, se rige por las normas sobre rasantes y distanciamientos que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. En los casos de edificación continua, se permite una altura máxima de 10,50 m. Sobre esta altura se permite edificación aislada.

g) Para el uso de Equipamiento de Esparcimiento y Turismo: Discotecas, Quintas de Recreo, Juegos Electrónicos, Pool y Billares, las normas son las siguientes:

- g.1) Superficie predial mínima : 600 m².
- g.2) Frente predial mínimo : 15 m.
- g.3) Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 60 %.
- g.4) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1.
- g.5) Sistema de agrupamiento : Edificación aislada.

ZONA CC

Estas normas regirán para todas las edificaciones, con excepción de las que se especifican en la letra g).

- a) Superficie predial mínima : 200 m².
- b) Frente predial mínimo : 10 m.
- c) Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 75 %.
- d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1.
- e) Sistema de agrupamiento : Edificación aislada, pareada o continua.

— Profundidad máxima de la faja edificada en edificación continua: 50 % del deslinde común.

f) Altura de la Edificación: En los casos de edificación pareada o aislada se rige por las normas sobre rasantes y distanciamientos que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En los casos de edificación continua, se permite una altura máxima de 10,50 m. Sobre esta altura se permite edificación aislada.

g) Para los usos de Equipamiento de Esparcimiento y Turismo: Discotecas, Quintas de Recreo, Juegos Electrónicos, Pool y Billares, y de Servicios Artesanales: Garages, Talleres Mecánicos y Talleres de Carpintería; y de Almacenamiento inofensivo.

- g.1) Superficie predial mínima : 300 m².
- g.2) Frente predial mínimo : 15 m.
- g.3) Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 50 %.
- g.4) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1.
- g.5) Sistema de agrupamiento : Edificación aislada.
- h) El uso Cementerio se regirá por las normas estipuladas por el Ministerio de Salud.

ZONA CD

- a) Superficie predial mínima : 2.000 m².
- b) Frente predial mínimo : 50 m.
- c) Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 50 %.
- d) Sistema de Agrupamiento : Aislado.
- e) Altura máxima de edificación : 7,5 m.
- f) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,8.

ZONA CE

Estas normas regirán para todas las edificaciones, con excepción de las que se especifican en la letra g).

- a) Superficie predial mínima : 1.000 m².
- b) Frente predial mínimo : 20 m.
- c) Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 50 %.
- d) Sistema de agrupamiento : Edificación aislada.
- e) Altura máxima de edificación : 3,50 m.
- f) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,5.

g) Para el uso de Equipamiento de Esparcimiento y Turismo: Restaurantes, las normas son las siguientes:

- g.1) Superficie predial mínima : 500 m².
- g.2) Frente predial mínimo : 15 m.
- g.3) Porcentaje de ocupación máximo de suelo : 60 %.
- g.4) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,6.
- g.5) Sistema de agrupamiento : Edificación aislada.
- g.6) Altura máxima de edificación : 3,50 m.

ZONA UA

Estas normas regirán para todas las edificaciones, con excepción de las que se especifican en la letra g) y en la letra h).

- a) Superficie predial mínima : 200 m².
 b) Frente predial mínimo : 10 m.
 c) Porcentaje de ocupación máximo de suelo: 75 %.
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1.
 e) Sistema de Agrupamiento : Edificación aislada, pareada o continua.

— Profundidad máxima de la faja edificada en edificación continua: 50 % del deslinde común.

f) **Altura de la edificación:** En los casos de edificación pareada o aislada, se rige por las normas sobre rasantes y distanciamientos que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
 En los casos de edificación continua, se permite una altura máxima de 10,50 m. Sobre esta altura se permite edificación aislada.

g) **Para los usos de Equipamiento de Esparcimiento y Turismo:** Discotecas, Quintas de Recreo, Juegos Electrónicos, Billares y Pool; y de Servicios Artesanales: Garages, Talleres Mecánicos y Talleres de Carpintería, las normas son las siguientes:

- g.1) Superficie predial mínima : 300 m².
 g.2) Frente predial mínimo : 15 m.
 g.3) Porcentaje de ocupación de suelo : 50 %.
 g.4) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1.
 g.5) Sistema de agrupamiento : Edificación aislada.

h) **Para el uso de Equipamiento de Comercio Minorista:** Servicentros; las normas son las siguientes:

- h.1) Superficie predial mínima : 1.000 m².
 h.2) Frente predial mínimo : 25 m.
 h.3) Porcentaje de ocupación máximo de suelo: 50 %.
 h.4) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1.
 h.5) Sistema de agrupamiento : Edificación aislada.

ZONA UB

Estas normas regirán para todas las edificaciones, con excepción de las que se especifican en las letras g) y h).

- a) Superficie predial mínima : 200 m².
 b) Frente predial mínimo : 10 m.
 c) Porcentaje de ocupación máximo de suelo: 75 %.
 d) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1.
 e) Sistema de agrupamiento : Edificación aislada, pareada o continua.

— Profundidad máxima de la faja edificada en edificación continua: 50 % del deslinde común.

f) **Altura de la edificación:** En los casos de edificación pareada o aislada se rige por las normas sobre rasantes y distanciamientos que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En los casos de edificación continua, se permite una altura máxima de 10,50 m. Sobre esta altura se permite edificación aislada.

g) **Para los usos de Equipamiento de Esparcimiento y Turismo:** Discotecas, Quintas de Recreo, Juegos Electrónicos, Pool y Billares; y de Servicios Artesanales: Garages, Talleres Mecánicos y Talleres de Carpintería, las normas son las siguientes:

- g.1) Superficie predial mínima : 300 m².
 g.2) Frente predial mínimo : 15 m.
 g.3) Porcentaje de ocupación máximo de suelo: 50 %.
 g.4) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1.
 g.5) Sistema de agrupamiento : Edificación aislada.

h) **Para el uso de Equipamiento de Comercio Minorista:** Servicentros; y de Industria y Almacenamiento inofensivos, las normas son las siguientes:

- h.1) Superficie predial mínima : 1.000 m².
 h.2) Frente predial mínimo : 25 m.
 h.3) Porcentaje de ocupación máximo de suelo: 50 %.
 h.4) Coeficiente máximo de constructibilidad : 1.
 h.5) Sistema de agrupamiento : Aislado.

ZONA UC

- a) Superficie predial mínima : 1.000 m².
 b) Frente predial mínimo : 25 m.
 c) Porcentaje de ocupación máximo de suelo: 20 %.
 d) Sistema de agrupamiento : Edificación aislada.
 e) Altura máxima de edificación : 3,5 m.
 f) Coeficiente máximo de constructibilidad : 0,2.

ZONA EA

En esta zona no se permiten subdivisiones ni edificaciones.

Las características de diseño y construcción de las obras complementarias que se ejecuten en esta zona, deben contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

ZONA EB

Esta zona se rige por las disposiciones de los Organismos competentes en la materia y por las demás normas técnicas vigentes.

CAPITULO V

Vialidad

ARTICULO 21. Las avenidas, calles, pasajes y en general, todas las vías públi-

cas del Plan Regulador Comunal de Chañaral, son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se disponen ensanches o aperturas de nuevas vías.

ARTICULO 22. Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en seccionales o en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

ARTICULO 23. Las vías estructurales existentes y propuestas que conforman la red vial del Plan Regulador Comunal de Chañaral son las que se establecen en el cuadro siguiente:

Nombre de la vía	Tramo E = Existente P = Propuesto	Ancho entre líneas oficiales Dimensión E = Exist. m P = Prop.		Observaciones
Ruta 5 Longitudinal Norte	Entre Límite Urbano Sur hasta cruce con Merino Jarpa E	46 m.	E	—
Ruta 5 Longitudinal Norte	Cruce con Merino Jarpa y Avda. Aeropuerto E	Ancho entre líneas de edificación existentes E		—
Ruta 5 Longitudinal Norte	Avda. Aeropuerto y Rivera Medina E	Variable	E	Por el Norte: a 35 m. al eje de la Ruta 5; por el Sur: línea de edificación existente.
Ruta 5 Longitudinal Norte	Rivera Medina y Cuarzo E	Variable	E	Por el Norte: a 35 m. al eje de la Ruta 5; por el Sur: prolongación de la línea de edificación existente del tramo Aeropuerto-Rivera Medina.
Ruta 5 Longitudinal Norte	Cuarzo y límite urbano Oriente	70 m.	E	—
Almirante Latorre	Casimiro Domeyko-B. O'Higgins E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales E		—
Almirante Latorre	B. O'Higgins-Camilo Henríquez P	20 m.	P	Apertura
Arturo Prat	Los Carrera-Ruta 5 Longitudinal Norte E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales E		—
Atacamita	Ruta 5 Longitudinal Norte-Juan Pablo II P	15	P	Apertura
Atacama Oriente	Once de Septiembre y Conchuela. P	15	P	Apertura
Avda. Aeropuerto	Ruta 5 Longitudinal Norte-Juan Pablo II. E	20	P	Ensanche ambos costados.
Avda. Costanera	Muller-Merino Jarpa E	44	P	Ensanche ambos costados
Avda. Costanera Norte	Avda. La Paz-Juan Pablo II P	20	P	Apertura
Avda. La Paz	Avda. Costanera Norte-Pedro de Valdivia. P	20	P	Apertura
Los Baños	Atacama-Costanera E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales. E		—
Buín	Yungay-Los Baños E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales E		—
Los Carrera	Yungay-Los Baños E	Se mantienen los ac-		—

Nombre de la vía	Tramo E = Existente P = Propuesto	Ancho entre líneas oficiales Dimensión E = Exist. m P = Prop.		Observaciones
		tuales anchos entre líneas oficiales	E	
Los Carrera	Los Baños-Domeyko E	15	P	Ensanche ambos costados
Camilo Henríquez	Almirante Latorre-Rivera Medina Sur P	20	P	Apertura
Casimiro Domeyko	A. Prat-Almirante Latorre E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales		—
Conchuela	Avda. Costanera-Los Carrera E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales		—
Conchuela	Los Carrera-Vicuña Mackenna P	15	P	Apertura
Cuarzo	Ruta 5 Longitudinal Norte-Juan Pablo II P	15	P	Apertura
Comercio	Muller-Chacabuco E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales		—
Gral. Bdo. O'Higgins	Zuleta-Almirante Latorre E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales		—
Gral. Bdo. O'Higgins	Almte. Latorre-Vicuña Mackenna E	15	P	Ensanche ambos costados
Juan Pablo II	Avda. Costanera Norte-Vicuña Mackenna Oriente P	20	P	Apertura
Liparita	Ruta 5 Longitudinal Norte-Juan Pablo II P	15	P	Apertura
Malaquita	Ruta 5 Longitudinal Norte-Juan Pablo II P	15	P	Apertura
Merino Jarpa	Chacabuco-Ruta 5 Longitudinal Norte E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales		—
Prolongación Norte Merino Jarpa	Merino Jarpa-Avda. Paz E	20	P	Ensanche ambos costados
Muller	Ruta 5 Longitudinal Norte-San Martín E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales		—
Onix	Ruta 5 Longitudinal Norte-Juan Pablo II P	15	P	Apertura

Nombre de la vía	Tramo E = Existente P = Propuesto	Ancho entre líneas oficiales Dimensión E = Exist. m P = Prop.		Observaciones
		tuales anchos entre líneas oficiales	E	
Once de Septiembre	Atacama-Límite Urbano E	15	P	Ensanche ambos costados
Pirita	Ruta 5 Longitudinal Norte-Juan Pablo II P	15	P	Apertura
Rancagua	Bdo. O'Higgins-Lautaro E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales		—
Rancagua	Lautaro-Conchuela P	20	P	Apertura
Rivera Medina	Ruta 5 Longitudinal Norte-Cerrillos E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales		—
Rivera Medina	Cerrillos-Juan Pablo II P	15	P	Apertura
Rivera Medina Sur	Camilo Henríquez-Ruta 5 Longitudinal Norte P	20	P	Apertura
Salado	Merino Jarpa y Arturo Prat E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales		—
San Martín	Ruta 5 Longitudinal Norte-Yungay E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales		—
Vicuña Mackenna	Conchuela-Cristo Rey P	20	P	Apertura
Vicuña Mackenna	Cristo Rey-Psje. Balmaceda E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales		—
Vicuña Mackenna	Psje. Balmaceda-Vicuña Mackenna Oriente P	20	P	Apertura
Vicuña Mackenna Oriente	Vicuña Mackenna-Juan Pablo II P	20	P	Apertura
Yungay	Buín-Los Carrera E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales		—
Zuleta	Avda. Costanera-Vicuña Mackenna E	Se mantienen los actuales anchos entre líneas oficiales		—

Artículo 3°. — Derógase el D.S. N° 1.843 (del Interior), de 15 de Mayo de 1951, publicado en el Diario Oficial de 4 de Junio de 1951, que aprobó el límite urbano de la ciudad de Chañaral.

Anótese, tómese razón y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Gustavo C. Montero Saavedra, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

MODIFICA NOMINAS QUE INDICA DE POSTULANTES SELECCIONADOS PARA EL SUBSIDIO HABITACIONAL PARA LA ATENCION DEL SECTOR RURAL (LLAMADO 1/89)

(Resolución)

Santiago, 1° de Marzo de 1990. — Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 913 exenta. — Visto: El D.S. N° 167 (V. y U.), de 1986, y sus modificaciones, que

reglamenta el Sistema de Subsidio Habitacional para la atención del Sector Rural, y en especial lo previsto en su artículo 20; la resolución exenta N° 1.926, de fecha 29 de mayo de 1989, complementada por resoluciones exentas N° 2.495 y N° 2.650, de fechas 11 de julio de 1989 y 26 de julio de 1989, publicadas en el Diario Oficial del 17 de julio de 1989 y del 8 de agosto de 1989, respectivamente; las resoluciones exentas N° 3.732 y N° 3.733, ambas de fecha 26 de octubre de 1989; publicadas en el Diario Oficial del 30 de octubre de 1989; y,

Considerando:

a) Que mediante resolución exenta N° 1.926, de este Ministerio, de 1989, se formuló el llamado a inscripción de postulantes para el Subsidio Habitacional para la atención del Sector Rural de conformidad a las disposiciones del D.S. N° 167 (V. y U.), de 1989;

b) Que mediante resolución exenta N° 3.733, de este Ministerio, de 1989, se aprobaron las nóminas de los 7.550 postulantes seleccionados para el goce del Subsidio Habitacional para la atención del Sector Rural,

conforme al llamado efectuado por resolución exenta N° 1.926, de este Ministerio, de 1989, nóminas que se publicaron en el Diario La Nación del día 28 de octubre de 1989;

c) Que luego de extendidos los Certificados de Subsidio Habitacional correspondientes, se ha comprobado que se incurrió en error al incluir, a don Víctor Germán Herrera Martínez en la nómina correspondiente a la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (postulación individual), en circunstancias que su postulación corres-

ponde a la IV Región de Coquimbo (postulación individual), según se acredita en documentos que en fotocopia se acompañan, habiendo obtenido este postulante un puntaje superior al del punto de corte de la región a que postuló;

d) Que en tal evento corresponde acoger la reclamación interpuesta por la persona a que se refiere el considerando c) de la presente resolución, incluirlo en la nómina de postulantes seleccionados para el goce del Subsidio Habitacional del Sistema de Subsidio Habitacional para la atención del Sector Ru-